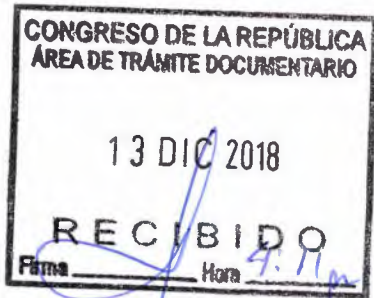




MARÍA URSULA INGRID LETONA PEREYRA  
Congresista de la República

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



**Sumilla:** PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1164, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA POBLACIONAL DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD EN MATERIA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO, CON EL FIN DE EXTENDER LA PROTECCIÓN DE SALUD A JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR – INABIF

La congresista de la República que suscribe, **María Ursula Letona Pereyra**, integrante del grupo parlamentario de Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1164, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA POBLACIONAL DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD EN MATERIA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO, CON EL FIN DE EXTENDER LA PROTECCIÓN DE SALUD A JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR – INABIF**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto ampliar la cobertura en el régimen de financiamiento subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS) establecido en el Decreto Legislativo 1164, con el fin de brindar protección en salud a los jóvenes y adultos con discapacidad que residen en los Centros de Atención Residencial públicos y privados, a efectos de garantizar

254121-ATD

lo establecido en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, respecto al derecho a la salud de todas las personas y a la protección de las personas con discapacidad, considerando que estas últimas tienen derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

## Artículo 2. Modificación del artículo 3° del Decreto Legislativo 1164

Modifíquese el artículo 3° del Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado, el que quedará redactado con el siguiente texto:

### ***"Artículo 3.- De la afiliación de personas que no residen en una unidad de empadronamiento***

*Facúltese al Seguro Integral de Salud (SIS) a afiliar en forma directa a las personas recluidas en centros penitenciarios; a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes adultos con discapacidad y adultos mayores que residen en Centros de Atención Residencial públicos y privados; centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a cargo del Poder Judicial y personas en situación de calle, estas últimas acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quienes serán incorporadas al Régimen de Financiamiento Subsidiado".*

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA


### ÚNICA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.



Lima, 19 de noviembre de 2018



.....  
**MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA**  
Congresista de la República



.....  
**Carlos Tubino Arias Schreiber**  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



.....  
**MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO**  
Congresista de la República

.....  
**LUZ SALGADO RUBIANES**  
Congresista de la República

# Proyecto de Ley 3724/2018-CR

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, <sup>18</sup>.....de diciembre de 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3724 para su estudio y dictamen a las Comisiones de Salud y Población; Inclusión Social y Personas con Discapacidad

-----  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

A raíz de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, mediante la Ley N° 30073 se delegaron facultades para legislar en materia de salud y fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, por lo que, el 07 de diciembre del 2013, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado.

Dicho Decreto Legislativo establece en su artículo 1° que el objeto del mismo es "*establecer disposiciones para ampliar la cobertura poblacional en el Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS), extendiendo la protección de salud a segmentos poblacionales determinados en la presente norma, siempre que no cuenten con otro seguro de salud y mientras mantengan la condición que da origen a su afiliación (...)*", por lo que faculta al Seguro Integral de Salud a afiliar a los segmentos poblaciones que se detallan a continuación:

- La **población residente en Centros Poblados Focalizados** que no se encuentre en el Padrón General de Hogares, mediante la incorporación directa al régimen de financiamiento subsidiado.
- Las **personas que no residen en una unidad de empadronamiento**, tales como personas reclusas en centros penitenciarios, que residen en centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes (públicos y privados), centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a cargo del Poder Judicial y personas en situación de calle acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante la afiliación directa al régimen de financiamiento subsidiado.
- Las **personas en periodo de gestación hasta el periodo de puerperio y grupo poblacional entre cero (0) y cinco (5) años**, siempre que no cuenten con otro seguro de salud, quienes serán incorporados de manera progresiva al régimen de financiamiento subsidiado.
- Las **personas no inscritas en el RENIEC**, quienes serán afiliados, excepcional y temporalmente, por cuarenta y cinco (45) días al régimen subsidiado.

Se verifica entonces que, actualmente, el Decreto Legislativo 1164 extiende protección de salud, entre otros, a quienes residen en centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes (públicos y privados) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, en adelante "INABIF"; no obstante, la norma no considera que el INABIF, que cuenta con "(...) 48 CAR (incluye 02 CAR de Urgencia Santa Rosa N°01 y N°02 respectivamente) y 02 Centros de Atención para Adultos Mayores tercerizados a nivel nacional haciendo un Total de 50 CAR (...)"<sup>1</sup> "(...)[e] interviene a través de cuatro líneas de intervención:

- a) *Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en presunto estado de abandono (USPNNA),*
- b) *Protección Integral de Personas con Discapacidad (USPPD),*
- c) *Protección Integral de Personas Adultas Mayores (USPPAM) y*
- d) *Desarrollo Integral de Familias (UDIF)*<sup>2</sup>.

Es así que, si bien el Decreto Legislativo 1164 brinda protección a las niñas, niños y adolescentes de los Centros de Atención Residencial, podemos observar que no hay una protección integral a quienes son parte del INAFIB, ya que, en la actualidad, **no se está brindando protección a las personas con discapacidad ni a las personas adultas mayores** que residen en Centros de Atención Residencial.

Ante ello, la presente iniciativa legislativa plantea modificar dicha norma, a efectos de incluir a los jóvenes, adultos con discapacidad y adultos mayores que residen en Centros de Atención Residencial públicos y privados, lo que permitirá que también se extienda a ellos la cobertura en el régimen de financiamiento subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS), garantizando la disposición establecido en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú vigente, respecto al derecho a la protección de su salud del cual goza toda persona, contando la persona con discapacidad del derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

<sup>1</sup> PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR – INABIF  
2018 Boletín mensual, Intervenciones. Boletín N° 08 – Agosto 2018. Lima, pp. 4. Consulta: 30 de octubre del 2018.  
[https://www.inabif.gob.pe/portalweb/portal/portaldeestadisticas/2018/mensual/Bolet%C3%ADn\\_Estad%C3%ADstico\\_N%C2%B0\\_08-2018.pdf](https://www.inabif.gob.pe/portalweb/portal/portaldeestadisticas/2018/mensual/Bolet%C3%ADn_Estad%C3%ADstico_N%C2%B0_08-2018.pdf)

<sup>2</sup> SUB UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y MONITOREO – INABIF  
2017 *Informe de Coyuntura: Seguimiento a la Utilización de la Capacidad Instalada De los Centros de Atención del INABIF al mes de agosto del 2017.* Lima, pp. 2. Consulta: 30 de octubre del 2018.  
[http://www.inabif.gob.pe/portalweb/portal/portaldeestadisticas/2017/mensual/523\\_8\\_2017.pdf](http://www.inabif.gob.pe/portalweb/portal/portaldeestadisticas/2017/mensual/523_8_2017.pdf)

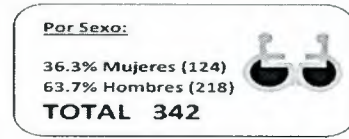
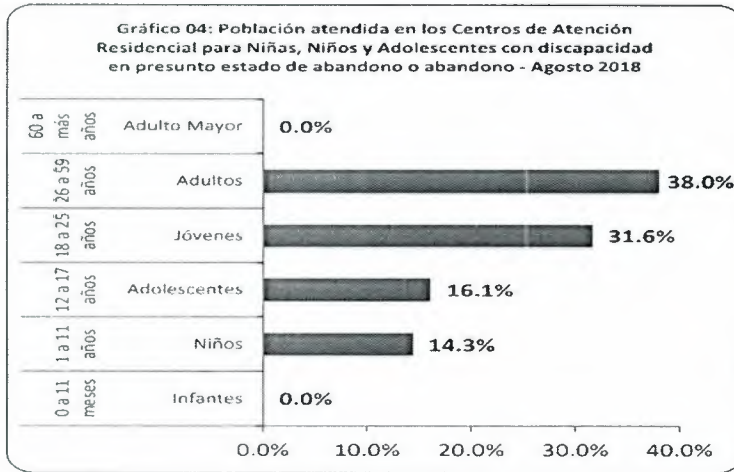
Asimismo, la modificación propuesta busca cumplir con lo establecido en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto al derecho de la persona con discapacidad de gozar, sin discriminación, del más alto nivel posible de salud, siendo el Estado el obligado a garantizarle el acceso a prestaciones de salud integrales de calidad; así como lo establecido en la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, respecto al derecho de la persona adulta mayor a una atención integral en salud.

Pero ¿por qué es necesario que se establezca expresamente la facultad del Seguro Integral de Salud a afiliarse en forma directa a los jóvenes adultos con discapacidad y los adultos mayores al régimen de financiamiento subsidiado?

Se considera necesario que se incluya expresamente dicha facultad, debido a que lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo, en la práctica, no resulta aplicable a todas las personas que puedan encontrarse residiendo en Centros de Atención Residencial, pues no menciona a los jóvenes adultos con discapacidad ni a los adultos mayores, por lo que, por ejemplo, cuando una niña, niño o adolescente con discapacidad cumpla dieciocho (18) años y no haya logrado su reinserción familiar o no haya sido adoptado(a), deberá pasar a alguno de los centros de protección para adultos con discapacidad; sin embargo, sin contar con el seguro de salud a cargo del SIS, ya que ya no califica como "niña, niño o adolescente".

Dicha situación evidentemente no solo sería considerada discriminatoria, pues todos son parte de una población que no reside en una unidad de empadronamiento, sino que también resultaría incongruente eliminar dicha protección en salud sin sustento alguno que la motive o justifique, mucho menos si se tienen en cuenta los porcentajes de población de jóvenes adultos con discapacidad que se encuentran en los Centros de Atención Residencial. En el siguiente gráfico podemos observar el total de población de personas con discapacidad de todas las edades que son atendidos en los Centros de Atención Residencial y qué porcentaje representa cada grupo dentro del 100% de la población que reside en los mismos:

→ **PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN PRESUNTO ESTADO DE ABANDONO O ABANDONO**

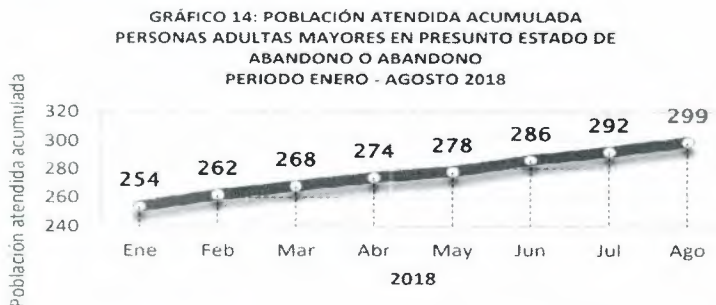


Fuente<sup>3</sup>: Estadísticas Mensuales de las Unidades de Línea, Agosto 2018

Elaboración: Unidad de Planeamiento y Presupuesto-UPP y Sub Unidad de Planeamiento y Monitoreo-SUPM

Asimismo, en el caso en que un adulto mayor reside en un Centro de Atención del INABIF, el Seguro Integral de Salud no se encontraría facultado a afiliarlo, pese a no residir en una unidad de empadronamiento, en consecuencia, la protección de su salud no se encontraría garantizada, lo que generaría una violación a su derecho a una vida digna y saludable, así como a una atención integral en salud; no obstante, dicha situación debe ser modificada, pues debemos tener en cuenta los porcentajes de población adulta mayor en estado de abandono que es atendida en los Centros de Atención Residencial, conforme se detalla en el siguiente gráfico:

→ **PROTECCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS MAYORES (PAM) EN SITUACIÓN DE ABANDONO O ABANDONO**



Fuente<sup>4</sup>: Estadísticas Mensuales de las Unidades de Línea, Agosto 2018

Elaboración: Unidad de Planeamiento y Presupuesto-UPP y Sub Unidad de Planeamiento y Monitoreo-SUPM

<sup>3</sup> PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR – INABIF. Op. cit., pp. 4

<sup>4</sup> Ibid, pp. 8.

Si bien al mes de agosto del presente año, la población no comprendida dentro de los alcances del Decreto Legislativo 1164 no es muy extensa, pues no sobrepasan las seiscientas cuarenta y uno (641) personas, mantenerlas por fuera de dicha norma no solo implica una discriminación, sino también ir contra lo establecido en nuestra Carta Magna respecto a la protección de la salud de todos, especialmente de los grupos considerados vulnerables.

En ese sentido, resulta necesario ampliar la cobertura en protección de salud a todas las personas que se encuentran en los diferentes programas del INABIF, debiendo indicarse expresamente como incluidos a los jóvenes, adultos con discapacidad y adultos mayores que residen en los Centros de Atención Residencial públicos y privados, pues es una población, a nivel nacional, que necesita cuidado y protección.

## **II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú vigente, así como tampoco ningún dispositivo legal vigente, sino que, por el contrario, busca modificar la normativa vigente, a efectos de ampliar la protección en salud a los jóvenes adultos con discapacidad y adultos mayores, con el fin de cumplir con lo establecido en nuestra Carta Magna, respecto al derecho a la salud de todas las personas y de protección al discapacitado, considerando que estos últimos tienen derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, permitiendo que todas las personas que residan en Centros de Atención Residencial cuenten con protección de su salud a cargo del Seguro Integral de Salud.

En ese sentido, es claro que la presente propuesta legislativa incidirá positivamente, pues todas las que se encuentren en los Centros de Atención Residencial del INABIF podrán, por igual y sin discriminación, ser afiliados y contar con un SIS.

## **III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La precitada propuesta legislativa, al buscar revertir la situación de discriminación en la que se encuentran los jóvenes adultos con discapacidad y adultos mayores que, pese a residir en Centros de Atención Residencial no cuentan con un seguro a cargo del Seguro Integral de Salud, a diferencia de las niñas, niños y adolescentes que también residen en los



mismos centros, resulta más beneficioso, pues pretende reivindicar el derecho a la salud de todas las personas, el cual se encuentra reconocido en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, si bien la presente propuesta legislativa podría considerarse como un aumento del gasto público, debe tenerse en cuenta que el aumento será asumido con el presupuesto propio de la entidad, no generando ningún gasto adicional.

#### **IV. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta legislativa se enmarca en el contexto de las políticas establecidas en el Acuerdo Nacional, conforme al siguiente detalle:

##### ***OBJETIVO II: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL***

*11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación*

*Acción efectiva para promover la autonomía de las personas con discapacidad.*

*Mejorar el acceso a los servicios de salud y desarrollar un modelo de inclusión educativa de las personas discapacitadas.*

*13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social*

*Incrementar progresivamente el presupuesto en salud. Intensificar y asegurar la entrega oportuna de presupuesto.*